



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2020 00222 00
PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE HECHO DE SOCIEDAD COMERCIAL -
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD DE NOMBRAR SECUESTRE. DEBE ADECUARSE LA PETICIÓN A LA MEDIDA DECRETADA.

En respuesta a los escritos que anteceden (archivos 30 a 40) en los que el apoderado de la parte actora solicita se nombre un secuestre ante el incumplimiento de la parte demandada de consignar los dineros correspondientes a la medida decretada en providencia de abril 8 del año en curso, con primer requerimiento mediante auto de junio 16 hogaño.

Al respecto se le hace saber que su petición no es procedente, por cuanto no se ha embargado establecimiento de comercio como para ser objeto de administración por parte de un auxiliar de la justicia; se insta al apoderado, que atendiendo la medida que se decretó, y el requerimiento que ya se hizo, adecué su petición para que se inicie el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 122

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 5 de agosto de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9847b5232af773ed6306dcb0921125ab1bfcdee54cdec38f56a67400e5637620

Documento generado en 04/08/2021 02:58:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>